Nota DNC N°12183**/2022**

Asunción, 20 de octubre de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	418473
Expediente	319909
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	ADQUISICIÓN DE MOTOPATRULLAS PARA LA POLICIA MUNICIPAL DE ASUNCIÓN PARA APOYO A DELAGACIONES EN LOS XII JUEGOS SURAMERICANOS ASUNCIÓN 2022
Entidad	Municipalidad de Asunción
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Solicitamos remitir las documentaciones técnicas (imágenes, notas de solicitudes etc), como documentaciones respaldatorias de la urgencia invocada.
2. Solicitamos remitir el acto administrativo que aprueba la adjudicación correspondiente al proceso.
3. Solicitamos remitir las invitaciones cursadas, que son mencionadas en el informe de evaluación de ofertas.
4. Observamos inconsistencias respecto a la fecha de apertura de ofertas, ya que en el SICP se ha establecido como fecha de apertura de ofertas el 07 se septiembre de 2022, sin embargo, en el documento correspondiente al acta de apertura, se indica que la misma ha sido realizada en fecha 28 de septiembre de 2022. Por lo que solicitamos una justificación técnica de dicha discrepancia.
5. En la base concursal de la presente licitación, página 20, observamos que se han requerido las siguientes documentaciones como criterios documentales de evaluación y participación; *"b. Patente Municipal al día del Municipio en el cual tributa o fija su domicilio comercial."* y *"c. Constancia de no adeudar tributos municipales, expedida por la Dirección de Recaudaciones de la Contratante de Asunción.",* al respecto, se verifica una inconsistencia entre las mismas e indicamos que, dichas documentaciones podrían ser consideradas como criterios de participación limitantes y/o excluyentes a la competencia.
6. Observamos que el contrato N°10/2022 se encuentra suscripto por el Intendente Municipal interino, sin embargo, no se verifica en el SICP la documentación que acredite o faculte al mismo para suscribir el contrato correspondiente al presente proceso. Se solicita su remisión.

7. En el contrato N°10/2022, clausula séptima ¿consultamos por qué se indica la fecha exacta de vigencia de contrato? ya que esto debe ser indicado solo para los casos en los que el contrato sea abierto, y por ello se establece que para los casos como el proceso de la referencia se debe colocar: “Este contrato tendrá de vigencia hasta el cumplimiento total de las obligaciones.
8. Se observa que el contrato fue suscripto en fecha 28/09/2022, sin embargo, la convocante a publicado el proceso recién el 13/10/2022, consultamos que hecho/s ha/n impedido cumplir con el plazo de 10 días hábiles posteriores a la firma de contrato, para publicar el proceso en el SICP?.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria*. Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: jediaz